

conformidad con las disposiciones pertinentes. Este sobresueldo será factor salarial con los mismos efectos que los literales e) y f) del artículo 1° del Decreto 1158 de 1994.

Artículo 8°. *Sueldo Básico*. A partir del 1° de enero del año 2001, el empleo de Comandante Superior de Prisiones Código 2041, Grado 09, tendrá derecho a un sueldo básico mensual de un millón trescientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$11.326.481) m/cte.

Artículo 9°. *Otros Beneficios*. El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional.

Artículo 10. *Prima de Riesgo*. El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto tendrá derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico mensual.

Artículo 11. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1478 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a diciembre 17 de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.

DECRETO NUMERO 2726 DE 2001

(diciembre 17)

por el cual se establece una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2001, la bonificación por compensación, con carácter permanente para los funcionarios que se señalan a continuación, quedará así:

Magistrados de Tribunal Nacional de Orden Público	2.299.560
Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional	2.299.560
Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional	2.688.003
Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar	2.688.003
Magistrados Auxiliares	2.688.003
Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito	2.688.003
Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia	2.688.003

Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura 2.726.614

La bonificación por compensación, pagadera mensualmente, sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y hará parte integral en su totalidad del ingreso base de liquidación debiendo cotizarse mensualmente sobre lo devengado, incluyendo esta bonificación, monto a tener en cuenta para el reconocimiento de las pensiones.

Parágrafo. En todo caso para tener derecho a la bonificación por compensación de que trata el presente Decreto se deberán reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1476 de 2001, y demás disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.

DECRETO NUMERO 2727 DE 2001

(diciembre 17)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2001, fíjense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos correspondientes al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ESCALA DEL NIVEL DE EJECUCION

GRADO	ASIGNACION BASICA
01	319.541
02	338.949
03	359.700
04	381.496
05	404.858
06	429.280
07	455.501
08	483.589
09	513.254
10	544.488
11	563.203
12	592.659
13	629.194
14	665.745
15	693.431

ESCALA DEL NIVEL TECNICO ASISTENCIAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
16	735.913
17	781.080
18	818.590
19	861.749
20	914.862
21	970.884
22	1.020.719

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

GRADO	ASIGNACION BASICA
23	1.065.857
24	1.121.273
25	1.189.644
26	1.250.703
27	1.326.889
28	1.395.829
29	1.480.543

ESCALA DEL NIVEL DE GESTION

GRADO	ASIGNACION BASICA
30	1.567.293
31	1.630.312
32	1.726.443
33	1.827.722
34	1.935.476

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

GRADO	ASIGNACION BASICA
35	2.013.123
36	2.132.446
37	2.257.291
38	2.390.101
39	2.530.911
40	2.654.979

ESCALA DEL NIVEL DE DIRECCION Y ASISTENCIA AL PRESIDENTE

GRADO	ASIGNACION BASICA
41	2.810.442
42	2.975.626
43	3.150.766